

Al Despacho de la señora Juez hoy 15 de junio de 2021.



SALVADOR VÁSQUEZ RINCÓN
Secretario

EXON. ALIM. 2021-221

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la presente demanda de EXONERACION DE CUOTA ALIMENTARIA instaurada a través de apoderado judicial por LEONOR BERDUGO DE CRUZ en calidad de guardadora de FERNANDO ANTONIO CRUZ CANO, se observa que la misma adolece del siguiente defecto:

No se acreditó el envío de la demanda y de sus anexos a la demandada JESSICA FERNANDA CRUZ CARRILLO (Inciso 4º art. 6 del Decreto 806 de 2020).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

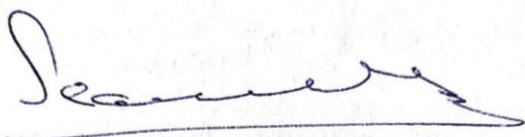
PRIMERO. - INADMITIR la anterior demanda de EXONERACION DE CUOTA ALIMENTARIA, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. - CONCEDER el término de cinco (05) días para que se subsane la demanda so pena de rechazo, de conformidad con el artículo 90 del C.G.P. Se le advierte que una vez la presente el escrito de subsanación, deberá acreditar que ha realizado el envío por medio electrónico o físico del memorial y anexos al demandado, según lo obliga el inciso 4º. del art. 6 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO. - RECONOCER al Dr. CARLOS ALBERTO MARTINEZ QUINTERO abogado en ejercicio portador de la T.P. 83.740 del C.S. de la Judicatura como apoderado de la demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

La Juez,



JEANETT RAMÍREZ PÉREZ
CBR